

AUTO SUSTANCIACION No. 131
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 76-111-31-10-002-2020-00007-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la demandante, señora **CATALINA SALAZAR NAVARRO**, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor **DUVAN ARLEY SALAZAR CARVAJAL**, el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la *liquidación* del crédito realizada por la apoderada judicial de la demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor **DUVAN ARLEY SALAZAR CARVAJAL**, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

trm

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 46</p> <p>HOY: Junio 22 de 2021 A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89b34941b1307c996aa854549b46d7b1e947797daf8bea0bcca4e42adc6c6d8**
Documento generado en 21/06/2021 04:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>